Aguachica - Cesar, 04 de febrero del 2022.

Doctor
RONALD EDGARDO MEDINA NÚÑEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Asunto: Justificación Necesidad

Ref. Necesidad de contratación

Con ocasión al asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle la necesidad de adicionar a una contratación, con el objeto contractual "**SUMINISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE PARA LA POLICIA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

El Municipio de Aguachica, Cesar, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 136 de 1994 y demás normas, Leyes y Decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal, elaboró la presente necesidad, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de esta manera, identificar la necesidad que motiva la suscripción del contrato a celebrar y, en consecuencia, determinar los elementos necesarios para ello.

En armonía con el Marco Constitucional y legal previsto en el Titulo XII, Capitulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado; con la Ley 152 de 1994; y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; con el Decreto 1082 de 2015; todos estos conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas de la administración municipal.

Esta necesidad de contratación, va en conformidad con el artículo 1 de la constitución Nacional, preceptúa que "Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Por tanto, en este Estado Social de Derecho, Se reconoce la prevalencia de derechos fundamentalísimos, atendiendo a protección de la persona en sus condiciones reales al interior de la sociedad, so adquiere una dimensión objetiva. Es par tanto obligación de todo servidor público en cumplimiento de sus funciones propias, dentro del marco de la ley ejercer todas las actuaciones necesarias para garantizar el marco estructural de garantizar los derechos fundamentales.

Así mismo, el artículo 2 de la constitución Nacional, preceptúa que "son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar

la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Conforme al artículo 209 de la Constitución, al referirse a la función Administrativa como que "la función Pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; también con el Artículo 311 el cual señala que, le corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división política-administrativa del País la prestación de los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; y con el texto del artículo 315, en el que se menciona que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte en el artículo señala "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

A su vez con el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 que estable "son principios rectores de la administración municipal: a) EFICACIA: los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; b) EFICIENCIA: los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado".

El Municipio de Aguachica, Cesar, cuenta con la Secretaria de Gobierno Municipal, la cual tiene como propósito principal del empleo, formular, implementar y ejecutar las políticas planes y programas en materia de orden público y seguridad, promoción a la convivencia y participación ciudadana, de defensa de los bienes e intereses del Municipio y dirigir los procesos transversales de apoyo relacionados con la gestión de personal, administrativa, disciplinaria, documental, recursos físicos y al sistema de atención al ciudadano, lo anterior conlleva a que, sean múltiples las funciones que desempeña y, en la presente, con relación a los temas de seguridad y convivencia del Municipio, es indispensable que, la fuerza pública, realice vigilancias en el casco urbano y su área rural, para beneficio de

la comunidad en general, es por ello la importancia que, desde la oficina de la Secretaria de Gobierno Municipal,

Al tenor de lo normado dentro de la Carta Magna de 1991, TITULO XI (De la organización territorial), CAPITULO 3 (Del régimen municipal). Artículo 315, literales 1, 3, 9 y 10 son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los derechos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…)
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.

En el proceso de mejoramiento para el cumplimiento de las precitadas funciones de índole constitucional y el adecuado cumplimiento respecto de los preceptos legales que fundan la destinación de recursos públicos en la satisfacción de necesidades en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y tal como a tenor literal consagra el TITULO V (Nuevas Fuentes de Financiación), CAPITULO 2 (Financiación de los Fondos de Seguridad), Articulo 119 de la Ley 418 de 1997, *"En virtud de la presente ley, deberán crearse Fondos de Seguridad con carácter de "fondos cuenta" en todos los departamentos y municipios del país donde no existan**. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario de Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado".* (Subrayado fuera de texto)

Es de consuno precisar que los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales – FONSET- funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, los cuales son administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Resulta entonces, de vital importancia el mantenimiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público por cuanto dichos componentes son considerados prioridades respecto de su coordinación por parte del Ente Territorial, lo que implica velar porque los recursos del FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana y la recuperación del orden público, cuando sea del caso; y con estricta sujeción a las políticas y estrategias que en materia de seguridad y convivencia ciudadana ha establecido el Gobierno Nacional, en

aplicación de los objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción que articulan y orientan las acciones del Gobierno Nacional con los Entes Territoriales en tratándose del manejo de estos recursos.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 6º de la ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

La Ley 1421 de 2010 *"Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006"*, en su artículo 6º preceptúa: *"En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local*. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

A su vez, el artículo 7º ibídem señala en materia de destinación de recursos: *"(…) Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6 de la ley 1106 de 2006, deberán invertirse por el Fondo nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la nueva vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. (…)"* (Subrayado fuera de texto).

Tal como lo dispone el CAPITULO II (Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana), artículo 9º y s.s. del Decreto 399 de febrero 14 de 2011

"Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones", todo municipio deberá crear un Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones legalmente permitidas; así mismo, los FONSET se conocen como fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica, administrados a su vez por el respectivo gobernador o alcalde, quienes podrán delegar dicha responsabilidad en el Secretario de Gobierno Municipal, para el presente caso o quien haga sus veces.

En tratándose de la inversión de los recursos recaudados en el FONSET, el artículo 15 ibídem consagra que estos recursos se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. El FONSET podrá destinar estos recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos, en ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o Alcalde.

En términos generales y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 1421 de 2010 los recursos de los FONSET, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad; ahora bien, es de anotar que respecto a la destinación específica de los recursos, la ley 1421 de 2010, al igual que sus predecesoras, dispuso en el artículo 7º que los recursos que recauden las entidades territoriales deben invertirse en: *"Dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público."*

Respecto de las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en cada Departamento, Distrito o Municipio, el Gobernador o alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

Qué, en Acta de Comité de orden público de fecha 26 de enero de 2022 se aprobó lo siguiente:

Proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA MARCO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR"**, Por valor de ciento veinte millones de pesos ($ 120.000.000) distribuidos así: ochenta millones de pesos ($80.000.000) con destino a la Policía nacional del Municipio de Aguachica, Cesar, divididos en; sesenta millones de pesos ($60.000.000) en combustible gasolina y, veinte millones de pesos ($20.000.000) en combustible ACPM. Ahora en cuanto al ejército nacional, le corresponde el valor de cuarenta millones de pesos ($40.000.000) divididos en; diez millones de pesos ($10.000.000) en combustible gasolina y, treinta millones de pesos ($30.000.000) en combustible ACPM.

Por otra parte, se hace necesario garantizar la movilidad de los vehículos del parque automotor de la Alcaldía Municipal, toda vez el señor Alcalde y los diferentes funcionarios de la Alcaldía Municipal, deben desplazarse dentro del área urbana, rural y, diferentes Municipios a fin de atender las diferentes situaciones y comisiones, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, por valor de ochenta millones de pesos ($80.000.000) distribuidos así: sesenta millones ($ 60.000.000) en gasolina y veinte millones de pesos ($20.000.000) en ACPM.

En consecuencia, con la presente contratación se garantiza que la entidad pueda cumplir a cabalidad con le ejecución de las actividades, funciones, competencias y procesos de carácter legal y constitucional, inherentes a la entidad territorial.

Igualmente se manifiesta que, esta contratación está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022; por lo anterior para la Administración Municipal la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es, contratar a un proveedor, con experiencia y que cumpla las condiciones jurídicas, económicas y de calidad exigida por la Administración Municipal.

Qué, los siguientes precios observados en las distintas EDS del Municipio de Aguachica, Cesar, se encuentran sujetos a los diferentes ajustes que realice el gobierno nacional y, a su vez, a la totalidad de los cupos subsidiados, con los cuales se cuenta para el presente sector.

EDS DAYTONA

GASOLINA GALÓN	$8.630
ACPM GALÓN	$8.163

EDS LA TERCERA

GASOLINA GALÓN	$8.549
ACPM GALÓN	$8.474

EDS MARAVEN

GASOLINA GALÓN	$8.630
ACPM GALÓN	$8.360

Que la necesidad planteada, se satisface mediante la contratación del siguiente proceso "**SUMINISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE PARA LA POLICIA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR**". Proyecto que se encuentra viabilizado bajo el banco de programas y proyectos de inversión municipal, bajo radicado No. 2022-20011-0018.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Municipio de Aguachica, ha dispuesto dentro del presupuesto general plan para la vigencia fiscal 2022 los recursos necesarios para la ejecución de **"SUMINISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, DE COMBUSTIBLE PARA LA POLICIA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, esta contratación, se realizará hasta agotar el monto disponible, por la cual, se asigna disponibilidad presupuestal por un valor de doscientos millones de pesos moneda C/TE ($200.000.000), conforme con el certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP0111 de fecha cuatro (04) de febrero del 2022, expedido por la Secretaria de Hacienda, con cargo al presupuesto de la vigencia 2022.

Cordialmente,

MBP

MARTHA PATRICIA BEETAR PACHECO
Secretaria de Gobierno Municipal

ANEXOS

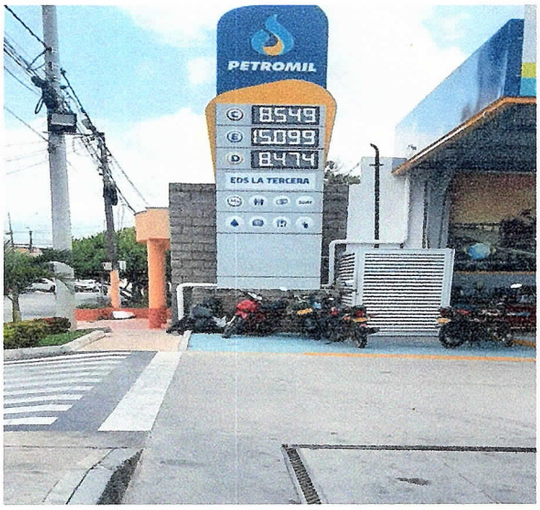
- Certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° CDP0111 de fecha cuatro (04) de febrero del 2022.
- Imágenes de precios del mes de febrero del 2022, tomadas de la **EDS DAYTONA, EDS LA TERCERA Y EDS MARAVEN**

Proyecto: Sebastian Ortiz Becerra – apoyo jurídico de la Secretaria de gobierno

EDS MARAVEN



EDS LA TERCERA



EDS DAYTONA

